

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 39.

Martes 7 de Septiembre.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS M.<sup>a</sup> JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 Septiembre de 1897.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

### Montes.

En armonía con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para al día 20 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa boyal de Santibáñez el Bajo, en el tipo de tasación de dos mil pesetas y con sujeción á las condiciones del pliego formulado por la Jefatura de Montes, que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Si no hubiese postores en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 30 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Cáceres 1.º de Septiembre de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

## COMISIÓN PROVINCIAL de Cáceres.

### Contaduría.

SECCIÓN DE CONTABILIDAD.

No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Febrero último, de conformidad á lo dispuesto en el núm. 2.º de la Regla 53 de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 1.º de Junio de 1836; la Comisión provincial en sesión del día 23 del actual, acordó la imposición de la multa con que fueron conminados en sesión de 6 de Abril último, y concederles el plazo de cuatro días para que cumplan el servicio, advirtiéndoles que trascurrido sin verificarlo, se procederá á lo dispuesto en la Regla y Circular citadas.

Lo que se tiene el honor de comunicar á V. E. en cumplimiento de la Ley y á los efectos que la misma determina.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cáceres 31 de Agosto de 1897.—El Vicepresidente, José Elías y Prats.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

*Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Febrero de 1896.*

Alcántara.  
Mata de Alcántara.  
Zarza la Mayor.  
Guijo de Cória.  
Riolobos.  
Casas de Millán.  
Cabañas.  
Ahigal.  
Jarilla.  
Pesga.  
Hernán-Pérez.  
Santibáñez el Alto.  
Collado.  
Torremenga.  
Alcuéscar.  
Valdemorales.  
Almaráz.  
Villa del Rey.  
Campo (villa).  
Huélaga.  
Arco.

Abertura.  
Aceituna.  
Casas del Monte.  
Marchagáz.  
Eljas.  
San Martín de Trevejo.  
Torrecillas de los Angeles.  
Pasarón.  
Villanueva de la Vera.  
Salvatierra de Santiago.  
Herreruela.  
Mesas de Ibor.  
Miravel.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Montehermoso.  
Valdeobispo.  
Aldeacentenera.  
Robledillo de Trujillo.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Navalvillar de Ibor.  
Cabezabellosa.  
Tejada.  
Trujillo.  
Cumbre.  
Santa Ana.

En la Gaceta de Madrid número 246, correspondiente al día 3 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al cumplir el precepto del art. 151 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, presentando á la aprobación de V. M. el proyecto de decreto para el señalamiento y distribución del contingente para el Ejército de la Península y Ultramar, el Ministro que suscribe tiene el honor de consignar la ventaja obtenida por la vijente ley, que, habiendo hecho ascender á 127.637 el número de hombres ingresados en Caja en 1.º del mes actual, dá un exceso de 37.712 sobre el número de mozos sorteados en 1896.

En aquel año fueron llamados al servicio activo de las armas los 90.525 que entraron en suerte. En el presente no se consideran precisos más que 80.000 mozos, quedando el resto de 47.637, hasta el total de los ingresados en Caja, en la situación 4.º del art. 2.º de la ley, ó sea de excedentes de cupo en sus hogares.

De los 80.000 hombres llamados al servicio activo, se destinan, según

el estado adjunto, 40.000 para cubrir las bajas naturales en el Ejército de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones de Africa, así como los que resulten de los individuos á quienes se deban aplicar los beneficios del art. 149 de la ley y de los reemplazos que legalmente pueden pasar á situación de reserva en el año próximo, según exijan las circunstancias, y otros 40.000 se distribuirán en los distritos de Ultramar, correspondiendo 27.500 al de Cuba, 10.000 al de Filipinas y 2.500 al de Puerto Rico, que sustituirán al crecido número de los ya repatriados y de los que en las sucesivas expediciones ordinarias de los vapores correos continúen regresando á la Península, como también á los que por llevar cuatro años de servicio en Ultramar deban obtener las licencias absolutas por cumplidos, y á los que, amparados por el art. 149 de la ley, pasen á la situación de soldados condicionales, conservándose de este modo las unidades orgánicas del Ejército y de la Marina con la fuerza necesaria para en breve tiempo terminar las rebeliones en Cuba y en Filipinas, mantener la integridad del territorio y atender al afianzamiento de la paz y al sostenimiento del orden público.

Movido por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1897.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Para reemplazar las bajas del Ejército y de la Marina en el presente año en los Ejércitos de la Península, islas Baleares y Canarias, posesiones de Africa y distritos de Ultramar se llaman al servicio activo de las armas 80.000 hombres de los 127.637 ingresados el día 1.º de Agosto próximo pasado en las Cajas de recluta de las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, que

serán destinados en la forma que se expresa en el adjunto estado.

Las Comisiones mixtas de reclutamiento procederán á repartir el cupo

señalado á las zonas entre los pueblos de las mismas, verificándose esta operación, el señalamiento y el sorteo de décimas en la forma que se

determina en el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Dado en San Sebastián á primero

de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

**Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.**

Número de orden de las zonas	ZONAS.	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPOS.				CUPO TOTAL.	
			Cuba.	Filipinas.	Puerto Rico.	TOTAL de Ultramar.		Peninsula.
1	Logroño.....	1.140	246	89	22	357	357	714
2	Jaén.....	2.716	585	213	53	851	851	1.702
3	Orense.....	1.727	372	135	34	541	541	1.082
4	Mataró.....	2.145	462	168	42	672	672	1.344
5	Pamplona.....	2.350	506	184	46	736	736	1.472
6	Badajoz.....	3.256	702	255	63	1.020	1.020	2.040
7	Oviedo.....	2.964	639	232	57	928	928	1.856
8	Lugo.....	1.798	387	141	35	563	563	1.126
9	Almería.....	1.756	378	138	34	550	550	1.100
10	Osuna.....	2.553	550	200	50	800	800	1.600
11	Burgos.....	2.279	491	179	44	714	714	1.428
12	Toledo.....	2.185	471	171	42	684	684	1.368
13	Málaga.....	2.552	550	200	49	799	799	1.598
14	Soria.....	1.415	305	111	27	443	443	886
15	Zafra.....	2.309	493	181	44	723	723	1.446
16	Getafe.....	1.596	344	125	31	500	500	1.000
17	Córdoba.....	2.396	516	183	46	750	750	1.500
18	Castellón.....	2.357	508	185	45	733	733	1.476
19	San Sebastián.....	1.388	299	109	27	435	435	870
20	Murcia.....	1.974	425	155	38	618	618	1.236
21	Teruel.....	1.686	363	132	33	528	528	1.056
22	Bilbao.....	1.675	361	131	32	524	524	1.048
23	Zamora.....	3.198	689	251	62	1.002	1.002	2.004
24	Gerona.....	2.039	450	164	70	684	684	1.368
25	Játiva.....	2.470	532	194	48	774	774	1.548
26	Cuenca.....	2.281	491	179	44	714	714	1.428
27	Ciudad Real.....	1.950	420	153	38	611	611	1.222
28	Valencia.....	2.329	502	182	45	729	729	1.458
29	Santander.....	1.692	365	133	32	530	530	1.060
30	León.....	2.959	638	232	57	927	927	1.854
31	Segovia.....	1.041	224	82	20	326	326	652
32	Coruña.....	1.469	317	113	30	460	460	920
33	Tarragona.....	1.861	401	146	36	583	583	1.166
34	Granada.....	2.291	494	179	44	717	717	1.434
35	Santiago.....	1.174	253	92	23	368	368	736
36	Valladolid.....	1.725	362	135	33	540	540	1.080
37	Pontevedra.....	1.606	346	126	31	503	503	1.006
38	Huelva.....	1.959	422	153	38	613	613	1.226
39	Manresa.....	2.173	468	170	42	680	680	1.360
40	Cáceres.....	1.828	394	143	35	572	572	1.144
41	Avila.....	1.546	333	121	30	484	484	968
42	Cádiz.....	2.595	560	203	50	813	813	1.626
43	Gijón.....	2.642	569	207	51	827	827	1.654
44	Palencia.....	1.346	290	105	26	421	421	842
45	Alicante.....	2.665	574	209	52	835	835	1.670
46	Villafranca.....	1.763	380	138	34	552	552	1.104
47	Huesca.....	2.079	448	163	40	651	651	1.302
48	Lorca.....	1.717	370	135	33	538	538	1.076
49	Albacete.....	1.615	343	126	31	505	505	1.010
50	Talavera.....	2.067	445	162	41	648	648	1.296
51	Lérida.....	2.637	579	211	52	842	842	1.684
52	Salamanca.....	2.426	523	190	47	760	760	1.520
53	Guadalajara.....	1.311	282	103	25	410	410	820
54	Monforte.....	1.687	363	132	33	528	528	1.056
55	Zaragoza.....	1.904	410	149	37	596	596	1.192
56	Ronda.....	3.371	726	264	66	1.056	1.056	2.112
57	Madrid (c).....	1.087	234	85	21	340	340	680
58	Madrid (c).....	1.061	229	83	20	332	332	664
59	Barcelona (c).....	1.223	263	96	24	383	383	766
60	Barcelona (c).....	1.842	397	144	36	577	577	1.154
61	Sevilla (c).....	1.973	425	155	38	618	618	1.236
62	Vitoria.....	624	134	49	12	195	195	390
>	Baleares.....	2.229	480	175	43	698	698	1.396
>	Canarias.....	1.865	402	146	36	584	584	1.168
	<b>TOTAL.....</b>	<b>127.637</b>	<b>27.500</b>	<b>10.000</b>	<b>2.500</b>	<b>40.000</b>	<b>40.000</b>	<b>80.000</b>

Madrid 1.º de Septiembre de 1897.—Azcárraga.



## DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA  
PROVINCIA DE CÁCERES.

## Recaudación de Contribuciones.

## Circular.

Por acuerdo fecha de ayer he dispuesto señalar á los Recaudadores y Agentes ejecutivos, así como á los Ayuntamientos que lo son por virtud de la Ley, los días que se expresan á continuación, para que se presenten en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á practicar la liquidación trimestral de todos los valores del cuarto trimestre del pasado ejercicio de 1896-97 y primero del corriente como igualmente los atrasados, en la inteligencia de que á aquellos que su causa justificada dejaren de concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

## Recaudadores y Agentes.

- Recaudador de la Capital, el día 12  
Pueblos de la Zona y Agente, el 15.  
Zona de Alcántara, Ayuntamientos, el 15.  
Idem de Cória, Ayuntamientos, el 16.  
Idem de Garrovillas, el 23.  
Idem 1.º de Hervás, el 24.  
Idem 2.º de id., el 25.  
Idem 3.º de id. y Agente, el 27.  
Idem 1.º de Hoyos, el 23.  
Idem 2.º de id., el 25.  
Idem de Jarandilla, Ayuntamientos, el 17.  
Idem de Logrosán, Ayuntamientos, el 18.  
Idem de Montánchez, Ayuntamientos y Agente, el 21.  
Idem 1.º de Navalmoral, Ayuntamientos, el 21.  
Idem 2.º de id., el 28.  
Idem 3.º de id., el 28.  
Idem 1.º de Plasencia, el 24.  
Idem 2.º de id., Ayuntamientos, el 21.  
Idem 3.º de id., Ayuntamientos, el 21.  
Idem 1.º de Trujillo, el 27.  
Idem 2.º de id., Ayuntamientos, el 22.  
Idem de Valencia de Alcántara, Ayuntamientos, el 22.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todos los Recaudadores, Agentes ejecutivos y Ayuntamientos interesados.

Cáceres 3 de Septiembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Cáceres.

La Dirección General de Contribuciones Directas, con fecha 30 de Julio último, comunica á esta Delegación de Hacienda la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha de hoy la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Entre los diferentes recursos del presupuesto general de ingresos del Estado figura el impuesto de cédulas personales, susceptible quizás como ningún otro de desarrollo y por consecuencia de considerables aumentos.

Por esta razón el Ministerio de Hacienda y ese Centro directivo no han omitido medio alguno para fomentar su desenvolvimiento, bien perfeccionado los procedimientos para que la gestión directa de la Administración pública sea todo lo eficaz posible, bien solicitando la competente autorización de Poder legislativo para encomendar á la iniciativa particular la expendición y cobranza del impuesto; pero es lo cierto que á pesar de haber ensayado ambos sistemas y de haber obtenido aumentos no despreciable sobre todo con el último, la recaudación obtenida no responde á las esperanzas que en él pueden fundarse.

La causa de este resultado es, sin duda, principalmente, el olvido ó poca atención que se presta á cuantas disposiciones se han dictado sobre la materia, encaminadas á regularizar y perfeccionar la Administración del impuesto y á producir aumento en sus valores.

Procede, pues, recordar para su más exacto cumplimiento aquellas disposiciones, al par que insistir nuevamente en la necesidad de que con la mayor eficacia se exija por las autoridades y funcionarios de todos los órdenes, centrales y provinciales, y en general por las oficinas públicas, el estricto cumplimiento de lo mandado por la ley, reglamento y disposiciones complementarias, á fin de evitar la defraudación del impuesto de que se trata y los perjuicios que puede traer al contribuyente el procedimiento ejecutivo con los recargos y multas á él ajenos, cuando trascurra el periodo voluntario de la cobranza sin haberse provisto de la cédula que le correspondía.

Con este objeto S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que se recuerden las siguientes disposiciones de carácter orgánico del impuesto de cédulas personales:

Primera. El art. 8.º de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la imposición administración y cobranza del impuesto de cédulas personales según el cual la exhibición de dichos documentos es indispensable.

1.º Para desempeñar toda comisión ó empleo público, entendiéndose por tales los que procedan el nombramiento del Gobierno, de las Cortes, de la Casa Real, de las Corporaciones oficiales y de las autoridades de todas clases y categorías.

2.º Para el ejercicio de los cargos provinciales y municipales, aunque el nombramiento proceda de elección popular.

3.º Para el otorgamiento de contratos, ya se consignen en instrumento públicos ya en documentos privados.

4.º Para ejercitar acciones ó derechos y gestionar bajo cualquier concepto ante los Tribunales, Juzgados, Corporaciones, Autoridades y oficinas de todas clases.

5.º Para la inscripción de las matrículas de la enseñanza que no sea gratuita.

6.º Para el ejercicio de cualquier

industria fabril ó comercial profesión, arte ú oficio.

7.º Para entablar cualquier clase de reclamaciones ó solicitudes ó practicar algún acto civil no expresado anteriormente aún cuando por ellos no se adquieran derechos ni se contraigan obligaciones.

8.º Para acreditar la personalidad, cuando fuere preciso, en todo acto público.

9.º Para la realización de cualquier clase de créditos.

10. Para ser Directores, Administradores, Gerentes, Vocales, Consejeros ó empleados de cualquiera clase de Sociedades ó empresas.

Segunda. Los artículos 10 al 24 del capítulo 1.º de la referida instrucción que establecen de un modo terminante y concreto las obligaciones de las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas encaminadas á evitar la defraudación del impuesto.

Tercera. La Real orden de 11 de Septiembre de 1891, declarando que los Consejeros de Estado, así como todos los funcionarios de la Administración pública, están obligados á obtener la cédula personal asignada á su respectivo sueldo.

Cuarta. La Real orden de 12 de Julio de 1893 estableciendo las reglas que han de observarse en la imposición de cédulas personales por los alquileres, responsabilidad de los contribuyentes y otros extremos de capital interés.

Quinta. La Real orden de 27 de Septiembre de 1893 disponiendo la manera de aplicar las cédulas los dueños de fincas.

Sexta. El acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 20 de Noviembre de 1893 determinando la clase de cédulas que corresponde á los habitantes en casa de su propiedad.

Séptima. La Real orden de 7 de Marzo de 1894, haciendo aclaraciones sobre lo que debe entenderse por acumulación de haberes para la adquisición de cédulas de la clase correspondiente; y

Octava. La Real orden de 27 de Julio de 1895, dictando diferentes reglas de carácter orgánico para la más acertada imposición del impuesto.

Las disposiciones acordadas anteriormente responden de un modo inmediato á regularizar la administración del tributo, siendo indispensable que por todos los medios posibles se obligue por los Departamentos y Centros superiores del Estado á los funcionarios y oficinas que ya directa ó indirectamente puedan influir en su mejora, fomento y desarrollo, á exigir sin excepción de ningún género su más absoluto y riguroso cumplimiento, á fin de obtener los aumentos de Recaudación á que el Tesoro público tiene derecho.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la traslado á V. S. á fin de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que por los funcionarios y oficinas dependientes de su autoridad se dé el más exacto cumplimiento.»

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades y corporaciones municipales á fin de dar el más exacto cumplimiento á cuanto se dispone en la preinserta Real orden.

Cáceres 3 de Septiembre de

1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

## Impuesto sobre sueldos.

## Circular.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que comprende la relación adjunta, los Presupuestos municipales de gastos no obstante la obligación que tienen de hacerlo durante el mes de Julio último y encontrándose mencionados documentos aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se les previene que si en el plazo de cuatro días, á contar desde el en que se publique esta circular, no remiten mencionados documentos, quedan desde luego conminados con la multa de 17'50 pesetas y la salida de Comisionados plantones con arreglo á lo que previene el art. 32 del Reglamento de impuesto sobre sueldos de 10 de Agosto de 1893.

## Pueblos morosos.

Abertura.  
Ahigal.  
Alcántara.  
Aldeacentenera.  
Almaráz.  
Arco.  
Arroyo del Puerco.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Barrado.  
Belvís de Monroy.  
Berzocana.  
Cabañas.  
Cabezo.  
Calzadilla.  
Caminomorisco.  
Campillo de Deleitosa.  
Campo (lugar.)  
Carcaboso.  
Casas de Don Antonio.  
Casas de Don Gómez.  
Casas del Castañar.  
Casas del Monte.  
Casillas de Cória.  
Castañar de Ibor.  
Gargantilla.  
Gordo.  
Guadalupe.  
Guijo de Cória.  
Hernán-Pérez.  
Herreruela.  
Holguera.  
Huélagu.  
Jaraíz.  
Jarilla.  
Madrigal.  
Malpartida de Cáceres.  
Mesas de Ibor.  
Miajadas.  
Millanes.  
Miravel.  
Morcillo.  
Navalvillar de Ibor.  
Pedroso.  
Peraleda de la Mata.  
Pescueza.  
Pesga.  
Plasenzuela.  
Portezuelo.  
Rivera-Oveja.  
Riolobos.  
Robledillo de Trujillo.  
Salvatierra de Santiago.  
San Martín de Trevejo.  
Santa Ana.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Santiago de Carvajo.

Santiago del Campo.  
Santibáñez el Alto.  
Torviscoso.  
Torre de Santa María.  
Torrejoncillo.  
Torrejón el Rubio.  
Torremenga.  
Torrequemada.  
Trujillo.  
Valdefuentes.  
Valdelacasa.  
Valdemorales.  
Valdeobispo.  
Valencia de Alcántara.  
Valverde del Fresno.  
Villa del Rey.  
Villanueva de la Sierra.  
Villanueva de la Vera.  
Villas-Buenas.  
Zarza la Mayor.  
Zorita.

Cáceres 3 de Septiembre de 1897.—El Administrador de Hacienda, Antonio Nogueira.

**AGENCIA EJECUTIVA de Hacienda.**

**ZONA DE CÁCERES.**

*Edicto de segunda subasta de fincas*

Don Justo Estéban Martín, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Urbana, correspondiente al cuarto trimestre de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

	Ptas.	Cts.
Número de orden, 41.—Débito por principal, recargos y costas, 8 pesetas 60 céntimos.—María Alamillo.—Una casa en esta Capital, calle de Berrocalá núm. 45; linda derecha, el 43; izquierda, el 47, y espalda, otra de calle Encina.—Valoración de lucidas cargas.	1083	34
Núm. 64 y 65.—Débito por id. id., 10 pesetas 30 céntimos.—Pedro Arriba Preciado.—Una casa en calle de las Canterías número 7; linda derecha, el 9; izquierda, el 5, y espalda, cerca en calle de San Justo.—Valoración idem id.	2150	
Núm. 235.—Débito por id. idem, 20 pesetas 95 céntimos.—Francisco Cisneros Preciado.—Una casa en id., calle de la Clavelina núm. 3; linda derecha, el 5; izquierda, el 1, y espalda, calle Traseras de Santa Bárbara.—Valoración id. id.	5650	
Núm. 335.—Débito por id. idem, 4 pesetas 64 céntimos.—Rufino Cid Niso.—Casa en id. calle de Céres núm. 1; linda derecha, el 3; izquierda y espalda, con casas de Luna.—Valoración id. id.	1000	
Núm. 546.—Débito por id. idem, 5 pesetas 21 céntimos.—Gregorio Díaz,		

	Ptas.	Cts.
Redondo.—Casa en id. calle de Constancia número 12; linda derecha, el 10; izquierda y espalda, con Peña Redonda y calle pública.—Valoración id. id.	116	67
Núm. 942.—Débito por id. idem, 5 pesetas 35 céntimos.—Rosa González.—Una casa en id. calle de San Roque núm. 10; linda derecha, el 8; izquierda, el 12, y espalda, con la Muralla.—Valoración idem id.	1200	
Núm. 924.—Débito por id. idem, 6 pesetas 57 céntimos.—Lorenzo Galapero Sánchez.—Una casa en idem calle de Trujillo número 29; linda derecha, el 27; izquierda, el 29 segundo, y espalda, con tierra de labor.—Valoración id. id.	1550	
Núm. 1539.—Débito por id. idem, 3 pesetas 78 céntimos.—Luis Martín Santos.—Casa en id. calle Traseras de San Francisco núm. 1; linda derecha, calle del Carmen; izquierda, el 3, y espalda, Traseras de San Francisco.—Valoración id. id.	750	
Núm. 1733.—Débito por id. idem, 6 pesetas 90 céntimos.—Sebastián Polo y Polo.—Casa en id. en calle Casas de Luna número 16; linda derecha, el 14; izquierda, el 18, y espalda, otra de la Piedad.—Valoración id. id.	1663	67
Núm. 1752.—Débito por id. idem, 11 pesetas 50 céntimos.—Filomena Polo Motiño.—Casa en id. calle de Gallegos núm. 21; linda derecha, el 23; izquierda, el 17 y 19, y espalda, otra de Adarves.—Valoración id. id.	3000	
Núm. 2093.—Débito por id. idem, 4 pesetas 10 céntimos.—José Santillana Molina.—Casa en id. al sitio de la Traición; linda derecha, izquierda y espalda, con el Terreno.—Valoración id. id.	850	
Núm. 2097.—Débito por id. idem, 3 pesetas 84 céntimos.—Ferdina Sanguino Polo.—Casa en id. calle de Caleros núm. 41; linda derecha, el 43; izquierda, el 42, y espalda, con otra de Adarves del Cristo.—Valoración idem id.	1950	

La subasta se efectuará en esta Oficina calle de San Antón 19, de esta localidad, el día 15 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores puedan librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley

Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se le descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procelimiento ejecutivo que atenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

Cáceres á 31 de Agosto de 1897.—El Agente, Justo Estéban Martín.

**JUZGADOS.**

**ALCÁNTARA.**

Don Manuel del Río y Toledano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que el día veintinueve del actual y hora de once á doce de su mañana, se rematarán en el mejor postor en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas que á continuación se describen embargadas á Victoriano Morales Lozoya, para pago de costas de la causa que contra el mismo se siguió, por desobediencia á un delgado de la autoridad, con la rebaja del cincuenta por ciento de su tasación.

Ptas. Cts.

Una casa en esta villa, y su calle de la Soledad; linda por su derecha, entrando con otra de don Emilio Rodríguez Arias, y D. Vicente Bernáldez; izquierda y espalda, con otra de Juan Palelo Moreno, consta de dos pisos y mide cuatro metros de frente por cinco de fondo, tasada pericialmente en noventa y seis pesetas.	93
Una casa en esta dicha población, á la calle de Estacala; linda entrando en ella por su derecha, con otra de Luis Sánchez; izquierda, con otra de D.ª Dorotea Gralos; y espalda, con la de herederos de D. Juan Mora; y mide tres metros de frente por cuatro de fondo, tasada pericialmente en cincuenta y dos pesetas.	52

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan efectuarlo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación deducido dicho tanto por ciento, y que para tomar parte en ella habrán de consignarse en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de indicada tasación siendo de la documentación necesaria para que pueda otorgarse á su favor la correspondiente Escritura, así como que el pago ha de verificarse en dos plazos, el primero al aprobarse el remate y el segundo á los seis meses siguientes.

Dado en Alcántara á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel del Río.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

**JUZGADO MUNICIPAL**

DE TORRECILLA E LOS ANGELES.

*Vacante de Secretario.*

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, y deberán reunir las condiciones prevenidas por el art. 474 de la ley del Poder judicial.

Torrecilla de los Angeles á 29 de Agosto de 1897.—El Juez municipal, Juan Sánchez y Sánchez.—El Secretario interino, Eladio Rodríguez.

**ALCALDÍAS.**

**SERREJON.**

*Vacante de Farmacéutico municipal.*

Por hallarse servida interinamente y mediante acuerdo de la junta municipal, se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, con el sueldo anual de 759 pesetas, por residencia fija y prestación de los servicios sanitarios que sean de su especial incumbencia y le encomiende el Ayuntamiento, y por el importe de medicamentos que bajo prescripción del Médico titular suministre á los enfermos de cincuenta familias pobres, que de estos vecinos sean declarados por referida junta, con sujeción al reglamento de servicios benéficos y sanitarios, aprobado por real decreto de 14 de Junio de 1891.

Los doctores ó licenciados en farmacia que aspiren á dicha plaza en propiedad dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días.

Serrejón 1.º de Septiembre de 1897.—El Alcalde interino, Manuel Granada to.

**ANUNCIO.**

Se arriendan, juntos ó separados, y por uno ó más años, los aprovechamientos de yerbas, bellota y labor de la dehesa de Cerrocorchón, Veguillas y Jondillo, término de Casatejada, y los de igual clase de la dehesa de la Jara del Romeral, término de Navalnoral.

Las yerbas y bellota de la dehesa de Galochas, término de Casatejada.

El fruto de bellota de la dehesa de Valmojado, término de Valdehúncar, de las porciones pertenecientes á D.ª Felipa Samaniego y á D. Urbano González.

Y por último, se arriendan las yerbas de la dehesa de Arriba de Navalnoral.

Quien apetezca interesarse en cualquiera de dichos arriendos, puede entenderse por escrito y de palabra con el que suscribe.

Navalnoral de la Mata 31 de Agosto de 1897.—Urbano González Corisco.

**CÁCERES: 1897.**

Tip. de N. M.ª Jiménez en testamentaria. Portal Llano, 19.